PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES

CUT: 04535-2020-PEBPT

Resolución Directoral N° 0190/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 21 DIC 2020

VISTOS:

Informe N° 0110/2020 - MINAGRI- DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO de fecha 17 diciembre del 2020, Informe N° 0517/2020 - MINAGRI- DVDAFIR-PEBPT-DIAR de fecha 17 diciembre del 2020, El Informe N° 095/2020 - MINAGRI- DVDAFIR-PEBPT-OAL de fecha 18 diciembre del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrícola y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1354 se modifica el Artículo Ley N° 30556 y se declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 148-2020-PCM se modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante "el Reglamento" el cual señala que su finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación especial pública previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, simplificación de procedimientos, y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, conforme se señala en el Informe N° 095/2020 - MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, a través del Memorial de fecha 14 de setiembre del 2020 y la Carta N° 019 – 2020 de fecha 16 de Octubre del 2020, los agricultores del Valle de Zarumilla señalan que en el Expediente Técnico no se ha considerado las características geográficas de la zona, lo cual ha sido consultado al proyectista a través de la Carta N° 019-2020, la cual es absuelta por el proyectista a través de la Carta N° 005-2020/AMV/PEBPT del 05 de noviembre del 2020, el Oficio N° 0601/2020-MINAGRI- DVDIAR-PEBPT-DE/DIAR de fecha 26 de octubre del 2020, Informe N° 075/2020 - MINAGRI- DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO de fecha 12 noviembre del 2020 y la carta N° 044/2020- MINAGRI- DVDIAR-

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

21 DIC 2020

Fernando Saavedra Ortiz
DNI: 00200079
Designado RD. 008/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
FEDETARIO

Resolución Directoral N° 0190/2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

PEBPT-DIAR-DAO de fecha 18 noviembre del 2020 se señala que el expediente técnico aprobado debe ser modificado por cuanto se han verificado que requiere ser mejorado a fin de no afectar a los pobladores, lo cual significa un adicional menor o igual al 15% del monto total de la obra;

Que, tratándose de un proyecto que está ejecutándose en el marco de las normas sobre reconstrucción con cambios y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018- PCM modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019- PCM, en adelante "el Reglamento", corresponde evaluar la solicitud en el marco del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial y su normativa especial;

Que conforme se señala en el artículo 90 del Reglamento, "90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-RCC/DE se aprobaron disposiciones adicionales al Reglamento, a efectos de solicitar el financiamiento de adicionales de obra en ejecución, entre ellas:

"a. Versión digital en pdf del Expediente técnico del adicional de obra (incluidos planos), debidamente visado y sellado, así como los planos en versión autocad, que contenga como mínimo: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto adicional detallado, análisis de precios, análisis de gastos generales, planos de adicionales, planilla de metrados, programa de ejecución y otras consideraciones conforme a las normas vigentes para estos casos. b. Resolución de aprobación del expediente técnico del adicional de obra emitida por el titular de la Entidad o a quien haya delegado tal función al interior de la Entidad Ejecutora y/o del documento técnico de conformidad de aprobación del presupuesto actualizado. c. Informe técnico emitido por el inspector o supervisor de obra, según sea el caso en el que se pronuncia sobre las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes en referencia a la viabilidad de la solución técnica planteada, la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, que sustente cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra, en lo que respecta a: origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico, y comparación entre las condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de obra. d. De corresponder: Resolución(es) de aprobación de ampliación(es) de plazo al contrato de ejecución de obra, Resolución(es) de aprobación de prestación(es) adicional(es) de obra anterior(es), Resolución (es) de aprobación de presupuesto(s) deductivo(s) de obra anterior(es), Autorización de pago por mayores metrados";

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 095/2020 - MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL se ha verificado que la solicitud de presupuesto para financiar la propuesta de adicional de obra de "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Progresiva 0-120 – 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla - Tumbes", que se encuentra en ejecución hasta el 11 de julio de 2021 cumple con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento modificado para aprobar el Adicional de Obra solicitado por el Supervisor;

Que, mediante Carta N° 019-2020 de fecha 16 de octubre del 2020, emitida por el Representante Común del Consorcio Pacifico, se remite la absolución de consultas en cinco tramos críticos realizadas a la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Progresiva 0-120 – 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla - Tumbes", identificando (05) cinco tramos críticos que pondría en un riesgo inminente la cara seca del dique, siendo los siguientes tramos:

Primer Tramo Critico: Prog: 2+026 a la prog: 2+ 063; distancia 113 m.
Segundo Tramo Critico: Prog: 3+526 a la prog: 2+540; distancia 134 m.
Tercer Tramo Critico: Prog: 4+116 a la prog: 4+174; distancia 58 m.
Cuarto Tramo Critico: Prog: 5+506 a la prog: 5+584; distancia 78 m y 5+845 a la prog: 5+900; distancia 55 m.
Quinto Tramo Critico: Prog: 10+610 a la prog: 10+618; distancia 8 m;

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.
21 DIC 2020
Fernando Silva Ortiz
DNI 09[illegible]
Designado RD. [illegible]/2019-MINAGRI
FEDESTARIS

Resolución Directoral N° 0190 /2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, a través del Oficio N° 0601/2020-MINAGRI- DVDIAR-PEBPT-DE/DIAR de fecha 26 de octubre del 2020, se corre traslado al Ing. Alfredo Javier MANSEN VALDERRAMA, en calidad de proyectista, de las consultas planteadas por el Consorcio en la Carta N° 019-2020; conforme lo establece el artículo 82 del Reglamento,

Que, a través de la Carta N° 005-2020/AMV/PEBPT del 05 de noviembre del 2020, el Consultor de la Obra, señala:
"Ante esta realidad, existe la necesidad de que se ejecuten otros estudios y se tomó la decisión de dejar las condiciones naturales existente que siempre has existido en esos sectores como es la entrada de flujo de la quebrada al cauce del Río Zarumilla es bueno recalcar que, si se cerraba el dique, habrá dos escenarios: 1. Con caudales normales y medios 2.Con la ocurrencia del fenómeno del niño.
En el primer caso, si sucede estos flujos, la colocación de un pase debajo del dique de encabezamiento, debe ser con uno o varios ductos que permite el paso del caudal.
Pero cuando sucede lo segundo (fenómeno del niño); los caudales son enorme consideración y en esa circunstancia el Río Zarumilla suele estar crecido por lo que manda la cota del tirante del río Zarumilla y toda el agua siempre se va a acumular en dicha zona formando un Delta o zona de deyección natural que se forma cuando una quebrada entrega sus aguas a un cauce mayor.
Debido al gran caudal que transita por la quebrada; se puede generar el arrastre de mucha vegetación que puede tapar el ducto o ductos, por lo que es necesario contar con un equipo de operación y mantenimiento.
Mantener la solución de descarga natural de las quebradas a menos que el PEBPT; implemente un plan integral de manejo de quebradas en estudio.
En caso de que se cierre el dique de encausamiento; este debe dejar ductos para pasar el agua de la quebrada en caso de lluvias con un periodo de retomo adecuado. Estos ductos deberán tener un mantenimiento constate en la época de lluvias para que no se obstruyan y en el caso de fenómeno del niño se deberá formar un equipo de operación y mantenimiento."

Que, a través del Informe N° 075/2020 - MINAGRI- DVDIAR-PEBPT-DIAR-DAO de fecha 12 noviembre del 2020, se concluye y recomienda lo siguiente:
"3.1 Efectivamente y tal como se describe y/o indica en el análisis de las consultas sobre el cierre del dique de encauzamiento en las quebradas. De lo solicitado por los agricultores mediante Memorial, de las consultas realizadas por el contratista en las diferentes anotaciones del cuaderno de obra, del Informe de la Supervisión y de las actividades técnicas de Ingeniería, y los dos escenarios a tener en cuenta si se cierra el dique de encauzamiento dados por el Consultor de Obra. Se demuestra lo indispensable que es cerrar el dique de encauzamiento en las quebradas.
3.2 para mitigar el peligro potencial ante una fuerte precipitación pluvial y por ende un aumento del caudal del rio Zarumilla, la cual pondría en riesgo inminente la cara seca del dique de encauzamiento, en las aberturas de las quebradas. Se recomienda, la colocación de un pase de drenaje pluvial debajo del dique de encauzamiento, que debe ser con uno o varios ductos que permitan el paso del caudal. En la cara húmeda del dique se debe instalar compuertas tipo Chamela y en la cara seca se debe instalar guías para colocar regias de acero corrugado para evitar el ingreso de vegetación, que pueda tapar el ducto o los ductos."

Que, a través del Informe N° 0110/2020 - MINAGRI- DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO de fecha 17 diciembre del 2020, se establece lo siguiente:
"OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES:
1. Conforme se describe y/o indica en el análisis de las consultas sobre el cierre del dique de encauzamiento en las quebradas, es indispensable realizar y/o ejecutar el cierre de la entrada de las quebradas al cauce del río Zarumilla.
2. Para mitigar el peligro potencial ante una fuerte precipitación pluvial y por ende un aumento de caudal en el río Zarumilla, la cual pondría en riesgo inminente la cara seca del dique de encauzamiento, en las aberturas de las quebradas. Se recomienda, la colocación de un pase de drenaje pluvial debajo del dique de encauzamiento, de 03 ductos de alcantarillado metálico tipo TMR de diámetro de Ø = 1.20 m., que permitirá el paso del caudal.
3. Se recomienda que en la cara húmeda del dique se instalará compuertas tipo Chamela y en la cara seca se instalará guías para colocar regias de acero corrugado para evitar el ingreso de vegetación, que pueda tapar el ducto o los ductos.
4. Las metas previstas en el Adicional de Obra N° 01, son aquellas no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a las metas prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional obra. Por lo que se le insta a la Entidad – PEBPT, realizar las coordinaciones ante las instancias superiores para alcanzar la Asignación Presupuestal para la ejecución del Adicional de Obra N° 01.

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

21 DIC 2020

Fernando Silva Ortiz
DNI: 00200079
Designado RD 009/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
FEDFTARIO

Resolución Directoral N° 0190 /2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

5. Forma parte del adicional N° 01, el Acta de conciliación de precios suscrita el 10 de diciembre del 2020, entre el Supervisor y el Consorcio Constructor, contenida en el expediente técnico el cual se adjunta en versión impresa consta de 294 folios.
6. El monto de adicional N° 01 por mayores metrados y nuevas partidas, contenido en el Expediente, asciende a S/ 7'597,342.21; asimismo, el monto deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 4'401,001.29; por tanto, la diferencia de dichos presupuestos es de S/ 3'101,001.29 que constituye el 5.58% de incidencia con respecto al monto contractual."

Que, una vez obtenida la Asignación Presupuestal, se continuarán las acciones para dar inicio a la ejecución del adicional N° 01 conforme se señala en el Informe N° 0517/2020 - MINAGRI- DVDAFIR-PEBPT-DIAR de fecha 17 diciembre del 2020, que establece:
"• Conforme se describe y/o indica en el análisis de las consultas sobre el cierre del dique de encauzamiento en las quebradas, es indispensable realizar y/o ejecutar el cierre de la entrada de las quebradas al cauce del río Zarumilla.
• Las metas previstas en el Adicional de Obra N° 01, son aquellas no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a las metas prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional obra. Por lo que se le insta a la Entidad – PEBPT, realizar las coordinaciones ante las instancias superiores para alcanzar la Asignación Presupuestal para la ejecución del Adicional de Obra N° 01.
•Se concluye que el Porcentaje de Incidencia obtenido, equivalente al 5.58% del monto contratado, dicho porcentaje no supera una prestación adicional del 15%.
• Se recomienda autorizar y derivar a Asesoría Legal del PETPB, para la elaboración de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia del ADICIONAL DE OBRA N° 01 – MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Ministerial N° 572-2016-MINAGRI que señala que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Y, estando a los documentos que se citan en el visto, en mérito de la Resolución Ministerial N° 0295-2020-MIDAGRI del 02 de diciembre de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento y de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el adicional de obra N° 01, de la obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Progresiva 0-120 – 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla - Tumbes", por el monto de TRES MILLONES CIENTO UN MIL UNO CON 29/100 SOLES (S/ 3'101,001.29) que constituye el 5.58% de incidencia con respecto al monto del contrato original, en aplicación de lo estipulado en el numeral 11° inc. b), de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE, fecha 6 de julio de 2020;

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

TIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.
21 DIC 2020
Fernando Silva Ortiz
DNI: 00200079
Designado R.D. 008/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
SECRETARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Ing. Vladimir Germán Cuno Salcedo
DIRECTOR EJECUTIVO (e)